



**Universidad Nacional del Callao**  
**Dirección General de Administración**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**RESOLUCION DIRECTORAL N°220-2024-DIGA**

Callao, 24 de mayo de 2024

**La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao;**

**VISTO:**

El Expediente N°2075853, sobre solicitud de MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO N°00269-2024, CORRESPONDIENTE AL "SERVICIO DE CONSULTORÍA DE ACTUALIZACIÓN DE COSTOS Y PRESUPUESTO DE OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y ALIMENTOS DE LA UNAC, CON CUI 2544704", presentada por la Unidad Ejecutora de Inversiones.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Orden de Servicio N°0000269-2024 de fecha 08 de abril de 2024, notificado con fecha 09 de abril de 2024 a través del correo electrónico Abastecimiento.operador23@hotmail.com, se emitió la citada Orden de Servicio a favor de POMPEYO ALEXANDER CAMPOS SOTO, en adelante EL CONTRATISTA, para la prestación del "Servicio de consultoría de actualización de costos y presupuesto de Obra del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Superior Universitaria en la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, Distrito de Bellavista, Provincia de Callao, Departamento de Callao, con CUI 2544704", en adelante EL SERVICIO, por el monto de S/ 20,000.00 incluido los impuestos de Ley.

Que, con Carta N°005-2024/CONSULTOR/ING-PACS, de fecha 08 de mayo de 2024, EL CONTRATISTA solicita la modificación de los alcances de los Términos de Referencia del SERVICIO.

Que, a través del Informe N° 359-2024-UEI/DIGA/UNAC de fecha 09 de mayo del 2024, la Unidad Ejecutora de Inversiones, en la que concluyen que, de acuerdo a los informes emitidos por sus especialistas, sustentan la citada modificación, precisando que cumplen con las condiciones previstas y aplicables al presente servicio conforme a lo descrito en el art. 34.10 del artículo 34 del TUO de la LGE y los literales a) y c) del numeral 160.1 del artículo 160 del RLCE, y así modificar los numerales IX, X y XII de los términos de referencia, a fin de considerar dos (2) entregables, por lo señala en su numeral 4.5:



*"4.5. Se recomienda a la Dirección General de Administración aprobar la modificación convencional de la ORDEN DE SERVICIO N°000269-2024 correspondiente al SERVICIO DE CONSULTORÍA DE ACTUALIZACIÓN DE COSTOS Y PRESUPUESTO DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO DISTRITO DE BELLAVISTA PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2544704, previa opinión legal de la OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA de la UNAC, en razón de la delegación de facultades contenida en la Resolución Rectoral N° 009- 2024-R.-CALLAO de fecha 08 de enero de 2024".*



**Universidad Nacional del Callao**  
**Dirección General de Administración**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, en el precitado Informe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, adjunta los Informes siguientes:

- INFORME N°04-2024-UNAC/UEI/GHCH, donde se recomienda derivar a Dirección General de Administración a fin de continuar con los trámites correspondientes, debido a la delegación de facultades contenida en la Resolución Rectoral N°009-2024-R.-CALLAO de fecha 08 de enero de 2024.
- INFORME N°019-2024-UNAC/UEI/EEO-I/AMS, en donde se recomienda la aprobación sobre la modificación convencional de la ORDEN DE SERVICIO N°00269-2024, previa opinión legal, en el que sean dos entregables en reemplazo de un entregable.

Que, con el OFICIO N°1936-2024-UNAC-DIGA/UA de fecha 14 de mayo del 2024 dirigido a la Dirección General de Administración, la Unidad de Abastecimiento adjunta el INFORME N°008-2024/DIGA/UA-APT de fecha 14/05/24 se formulando las siguientes conclusiones y recomendaciones: "... IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: 4.1. Por lo expuesto, del análisis de la documentación obrante y contando con la opinión técnica de la Unidad Ejecutora de Inversiones, y en su calidad de área usuaria, vertida en el Informe N°359-2024-UEI/DIGA/UNAC e Informe N°04- 2024-UNAC/UEI/GHCH, y en el marco de lo establecido en artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 y el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, opinamos que se requiere contar con la opinión legal de parte de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la viabilidad de la modificación de la Orden de Servicio N°00269-2024; así como, conforme a los términos establecidos en los numerales del 4.2 al 4.4 Informe N°359-2024- UEI/DIGA/UNAC. 4.2. Finalmente, se recomienda derivar el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal, a efectos que dicha oficina -en razón de su competencia- evalúe la viabilidad legal de la modificación de la referida orden de servicio. Se adjunta proyecto de Oficio. 4.3. Asimismo, se recomienda que en mérito a la delegación de facultades contenida en el literal o) del Artículo 1 de la Resolución Rectoral N°009-2024-R, la DIGA, apruebe la modificación de la Orden de Servicio N°00269-2024, en caso se cuente con la opinión legal favorable por parte de la OAJ".

Que, mediante el OFICIO N°582-2024-DIGA/UNAC de fecha 15 de mayo del 2024 de la Dirección General de Administración remitiendo lo actuados a esta Asesoría para la emisión del informe Legal respectivo; seguidamente con el PROVEIDO N°415-2024-OAJ de fecha 16 de mayo del 2024 se precisa que: "... estando a lo solicitado por la Dirección General de Administración, en el presente caso corresponde REMITIR los actuados a la UNIDAD DE ABASTECIMIENTO al ser la unidad encargada de la ejecución de los procesos vinculados a la cadena de abastecimiento público, dentro de los cuales se encuentran los contratos por orden de servicios para el Informe técnico respectivo, además de contar con especialistas, en ese sentido se DEVUELVEN los actuados a efectos de que se remitan a la UNIDAD DE ABASTECIMIENTO según lo indicado, para conocimiento y fines".



Que, a través del Oficio N°588-2024-DIGA/UNAC de fecha 20 de mayo del 2024, la Dirección General de Administración, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión legal, sobre la viabilidad de la solicitud de aprobación de modificación convencional de la Orden de Servicio N°0000269-2024.

Que, con Proveído N°426-2024-OAJ, de fecha 21 de mayo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, advierte lo siguiente: a) Se menciona en los documentos que forman parte del expediente, la Orden de Servicio



**Universidad Nacional del Callao**  
**Dirección General de Administración**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

N°00269-2024, según la solicitud de modificación convencional, no se precisa a cuanto sería el valor de la orden de servicio modificada; b) Determinar si es que la orden de servicio a modificar es mayor o menor a ocho (8) UIT, a fin de aplicar la normativa correspondiente; c) La Unidad de Abastecimientos emite un oficio y no un informe técnico, por lo que corresponde en este caso que se emita lo segundo en la que se señale expresamente como órgano competente la procedencia de la modificación, con arreglo a ley".

Que, mediante Informe N°042-2024-DIGA/UA, de fecha 22 de mayo del 2024, la Unidad de Abastecimiento emite la siguiente conclusión y recomendación: "... 4.1 Por lo expuesto, del análisis de la documentación obrante y contando con la opinión de la Unidad Ejecutora de Inversiones, en su calidad de área usuaria, vertida en el Informe N°359-2024-UEI/DIGA/UNAC e Informe N°04-2024- UNAC/UEI/GHCH, y en el marco de lo establecido en artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 y el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, opinamos por la procedencia de la modificación de la Orden de Servicio N°00269-2024. 4.2. Con relación a la solicitud de información señalada en el Proveído N°426-2024- OAJ, se precisa lo siguiente: • En atención a lo señalado en el literal a) del Proveído N°426-2024-OAJ Del Informe N°359-2024-UEI/DIGA/UNAC e Informe N°04-2024- UNAC/UEI/GHCH, se desprende que NO señalan ningún incremento del monto contractual. • En atención a lo señalado en el literal b) del Proveído N°426-2024-OAJ Considerando que el monto contractual es menor a las 8 UIT y el numeral XIII de la Directiva sobre lineamientos para la atención de requerimientos de bienes, servicios y consultorías en la Universidad Nacional del Callao, aplicable para montos iguales o menores a 8 UIT, en su disposición complementaria, refiere que "Para lo no previsto en la presente Directiva, serán de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones de Estado, su Reglamento (...)" en consecuencia, recomendamos aplicar para la evaluación del presente caso la normatividad de contratación pública, salvo mejorar parecer".

Que, con el Informe N° 373-2024-UEI/DIGA/UNAC del 22 de mayo del 2024, la Unidad Ejecutora de Inversiones, señala:

*"En respuesta, este despacho precisa con relación al literal a), que la presente modificación convencional de la Orden de Servicio N°269-2024 correspondiente al SERVICIO DE CONSULTORÍA DE ACTUALIZACIÓN DE COSTOS Y PRESUPUESTO DE LA OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO. DISTRITO DE BELLAVISTA-PROVINCIA DE CALLAO DEPARTAMENTO DE CALLAO", con CUI 2544704, corresponde a una modificación referida a los entregables de los Términos de Referencia conforme a los argumentos señalados en el Informe N°359-2024-UEI/DIGA/UNAC emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones, lo cuales no modifican el monto de la contratación ascendente a S/ 20,000.00 soles, según O/S N°269-2024.*

Con relación al literal b), se indica que la Orden de Servicio N°269-2024, corresponde a una contratación inferior a las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de Conformidad al literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, enmarcándose en la Directiva sobre Lineamientos para la atención de requerimientos de bienes, servicios y consultorías en la Universidad Nacional del Callao, aplicable para montos iguales o menores a ocho unidades impositivas tributarias aprobada según Resolución Directoral N°034-2024-DIGA de fecha 18 de enero de 2024, la misma que establece lo siguiente: "Para lo no previsto en la presente Directiva, serán de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones de Estado, su Reglamento, las Normas de Derecho





**Universidad Nacional del Callao**  
**Dirección General de Administración**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*Público que resulten aplicables y las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas de Derecho Privado, en ese orden de prelación". En ese marco, para motivar y sustentar el presente acto, esta Unidad se aplicó supletoriamente la Normativa de Contrataciones del Estado.*

*Por último, en lo que respecta a lo solicitado en el literal c), no corresponde a este despacho".*

Que, en atención a la materia, la Orden de Servicio N°0000269-2024, "Servicio de consultoría de actualización de costos y presupuesto de Obra del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Superior Universitaria en la Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, Distrito de Bellavista, Provincia de Callao, Departamento de Callao, con CUI 2544704"; en razón que, la presente contratación por el valor de su monto contractual, Veinte Mil y 00/100 Soles (S/.20,000.00) es una contratación igual y menor a 8 IUT, la misma que se encuentra excluida del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento y es pertinente señalar que el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere que están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

Que, la DIRECTIVA SOBRE LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, APLICABLE PARA MONTOS IGUALES O MENORES A 8 UIT, en su numeral XIII establece en su artículo 29° lo siguiente: "(...) Para lo no previsto en la presente Directiva, serán de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones de Estado, su Reglamento (...)" ; en consecuencia, corresponderá aplicar para la evaluación del presente caso la normatividad de contratación pública.

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que "(...) Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad (...)" .

Que, en esa misma línea, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que "(...) las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente; ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE(...)" .





Universidad Nacional del Callao  
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, como se colige de las normas citadas en los considerandos precedentes, cuando no son aplicables los supuestos de ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones y ampliación de plazo, las partes pueden acordar realizar otras modificaciones al contrato, para lo cual deben cumplirse las siguientes condiciones: i) que la causa para realizar la modificación sea una situación sobreviniente a la etapa de presentación de ofertas; ii) que dicha situación no sea imputable a alguna de las partes; iii) que la modificación que se va a realizar sirva para que el contrato alcance su finalidad de manera oportuna y eficiente; y, iv) que la modificación no cambie los elementos determinantes del objeto contractual.

Que, conforme consta de los actuados del expediente, el CONTRATISTA ha solicitado la modificación de los alcances de los términos de referencia del servicio, señalando que:

Considerando la divisibilidad del presupuesto total en subpresupuesto como medida de orden técnico-económico y en aras de entregar el trabajo avanzado como consecuencia de la ejecución contractual de la ORDEN DE SERVICIO N° 000269-2024, los términos contractuales en lo referente al numeral XII FORMA Y CONDICIONES DE PAGO, podrían ser modificados según el siguiente detalle:

N°	ENTREGABLES	MONTO A PAGAR
01	<b>ENTREGABLE N°01: CONSISTENTE EN LOS SIGUIENTES SUBPRESUPUESTOS:</b> ♦ SUBPRESUPUESTO ACTUALIZADO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE CHUCUITO (LABORATORIO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y ALIMENTOS). ♦ SUBPRESUPUESTO ACTUALIZADO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA SEDE CIUDAD UNIVERSITARIA (AULAS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y ALIMENTOS).	60%, del monto contratado, a la aprobación por la UEI.
02	<b>ENTREGABLE N°02: CONSISTENTE EN LOS SIGUIENTES SUBPRESUPUESTOS:</b> ♦ SUBPRESUPUESTO ACTUALIZADO DEL EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO PARA LA SEDE CHUCUITO (LABORATORIO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y ALIMENTOS). ♦ SUBPRESUPUESTO ACTUALIZADO DEL EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO PARA LA SEDE CIUDAD UNIVERSITARIA (AULAS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y ALIMENTOS).	40%, del monto contratado, a la aprobación por la UEI.

Que, la Unidad Ejecutora de Inversiones, en su calidad de área usuaria, a través del INFORME N°359-2024-UEI/DIGA/UNAC, así como con el Informe N° 373-2024-UEI/DIGA/UNAC, ha emitido opinión favorable sobre la propuesta de EL CONTRATISTA, sustentado el cumplimiento de los requisitos, formalidades y condiciones establecidos en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que lo solicitado por el CONTRATISTA de que se reemplace la disposición de que sea un (1) entregable, a que se modifique y que sean dos (2) entregables, no perjudica ni cambia el objeto contractual ni la finalidad ni el objeto de la contratación, por lo que a través de los informes señalados, dicha solicitud, está técnicamente, debidamente sustentada, procediendo a la debida modificación. De igual forma, obra en autos el Informe N°042-2024-DIGA/UA, de fecha 22 de mayo del 2024 en el cual el Jefe de la Unidad de Abastecimiento opina por la procedencia de la modificación de la Orden de Servicio N°00269-2024.



Que, teniendo en consideración lo opinado en el INFORME N°359-2024-UEI/DIGA/UNAC así como en el Informe N°373-2024-UEI/DIGA/UNAC de la UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES en su calidad de ser la dependencia responsable de la ejecución y coordinación de las actividades y procesos inherentes a los servicios generales y área usuaria de dicho servicio, así como lo opinado en el INFORME N°042-2024/DIGA/UA del JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones de la UNAC, los cuales declaran que al estar debida y técnicamente sustentados; y en atención a lo solicitado por la Dirección General de Administración mediante el Oficio N°588-2024-DIGA-UNAC de fecha



**Universidad Nacional del Callao**  
**Dirección General de Administración**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

20 de mayo del 2024; corresponde continuar con el trámite establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a la aprobación de modificación convencional de la orden de servicio N°00269-2024 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE ACTUALIZACION DE COSTOS Y PRESUPUESTO DE OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO DISTRITO DE BELLAVISTA PROVINCIA CALLAO DEPARTAMENTO CALLAO CON CUI N°2544704".

Que, mediante el Informe Legal N°527-2024-OAJ de fecha 22 de mayo del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, teniendo en cuenta la documentación a la vista, como son el INFORME N°359-2024-UEI/DIGA/UNAC así como con el Informe N°373-2024-UEI/DIGA/UNAC de la UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES y el INFORME N°042-2024/DIGA/UA DEL JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO señalada en la referencia, ello en atención a las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAC concordante con el artículo 121 numeral 121.3 del Estatuto Universitario; es de opinión que corresponde la modificación de la orden de servicios referida, debiéndose continuar con el trámite establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y respecto a la aprobación de modificación convencional de la orden de servicio N°00269-2024 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE ACTUALIZACION DE COSTOS Y PRESUPUESTO DE OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION, debiéndose emitir el acto resolutivo respectivo por parte de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION en el marco de sus competencias de conformidad al literal n) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAC.

Que, con el Oficio N°602-2024-DIGA/UNAC de fecha 23 de mayo del 2024, la Dirección General de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención a lo requerido en el Proveído N°426-2024-OAJ de fecha 21 de mayo del 2024, se remite el Informe N°373-2024-UEI/DIGA/UNAC de fecha 22 de mayo del 2024 de la Unidad Ejecutora de Inversiones y el Informe N°042-2024/DIGA-UA de fecha 22 de mayo del 2024 de la Unidad de Abastecimiento, en relación a la solicitud de aprobación de modificación convencional de la Orden de Servicio N°00269-2024 del SERVICIO DE CONSULTORIA DE ACTUALIZACION DE COSTOS Y PRESUPUESTO DE OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO DISTRITO DE BELLAVISTA PROVINCIA CALLAO DEPARTAMENTO CALLAO CON CUI N°2544704.

Que, con el Proveído N°431-2024-OAJ de fecha 24 de mayo del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, ha emitido el INFORME LEGAL N°572-2024-OAJ sobre el particular, devolviendo el expediente para continuación del trámite.

Estando al Informe N°373-2024-UEI/DIGA/UNAC e Informe N°359-2024-UEI/DIGA/UNAC emitidos por la Unidad Ejecutora de Inversiones; al Informe N°042-2024/DIGA-UA, Oficio N°2035-2024-UNAC-DIGA/UA, Oficio N°1936-2024-UNAC-DIGA/UA e Informe N°007-2024/DIGA/UA-APT, emitidos por la Unidad de Abastecimiento; Informe Legal N°572-2024-OAJ y Proveído N°431-2024-OAJ emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; y, en uso de las competencias de conformidad con el literal n) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAC;





**Universidad Nacional del Callao**  
**Dirección General de Administración**

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**SE RESUELVE:**

1. **APROBAR**, la **MODIFICACIÓN CONVENCIONAL DE LA ORDEN DE SERVICIO N°00269-2024** emitida a nombre de **POMPEYO ALEXANDER CAMPOS SOTO**, por el **SERVICIO DE CONSULTORIA DE ACTUALIZACIÓN DE COSTOS Y PRESUPUESTO DE OBRA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO DISTRITO DE BELLAVISTA PROVINCIA CALLAO DEPARTAMENTO CALLAO CON CUI N°2544704"**.

2. **ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimiento la continuación del trámite, realice las acciones que le correspondan conforme a sus atribuciones en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, notifique al Contratista y al área usuaria -Unidad Ejecutora de Inversiones.

**Regístrese, comuníquese y publíquese,**

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
  
CPG. LUZMILA PAZOS PAZOS  
Directora

LPP/afb  
cc. UA, UEI, Archivo